

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.049-2026
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes: “e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República; En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;
- Que,** el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior, establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;
- Que,** el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno. - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes. Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación. Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;
- Que,** el artículo 56 de la LOES, prescribe: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;
- Que,** el artículo 60 de la LOES, prescribe: “Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o

rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

- Que,** el artículo 61 de la LOES, determina: “Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;
- Que,** el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno: La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;
- Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, prescribe: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;
- Que,** el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El cogobierno. -El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones. La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna”;

- Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad. En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos periodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente”;
- Que,** el artículo 34, numeral 34 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones;
- Que,** el numeral 4 del artículo 41 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a numeral “4.- Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno”;
- Que,** el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales para Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad, Sede y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior (...)”;
- Que,** el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por: 1. El/la presidente/a, será un/a decano/a; 2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as; 3. Un/a representante de los/as estudiantes; 4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as. Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral. Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes. Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;
- Que,** el artículo 63, numeral 3 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes: “3. Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas,

representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección;

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Del derecho a elegir y ser elegidos. Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

Toda elección se realizará mediante votación universal, directa y secreta de quienes tengan derecho al voto, de acuerdo con los registros legal y estatutariamente estipulados y al procedimiento establecido en este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. El goce de licencia o comisión de servicios no impide al profesor/a ni al servidor/a público/a su participación en las elecciones como elector/a, sin derecho a ser elegido.

Toda elección hecha con violación a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento General de elecciones de la Universidad, y resoluciones de los organismos de control de la educación superior, carecerá de validez (...);

Que, el artículo 66 del Estatuto de la IES, dispone: “Art. 66.- Las elecciones se realizarán en los predios de la matriz, sede y extensiones. El Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resoluciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un medio de comunicación escrito, anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, sede, extensión, áreas administrativas, página web y demás canales comunicacionales institucionales. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes. En todo proceso electoral se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto, normativa expedida por el CES y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad”;

Que, el artículo 68 del mismo cuerpo de ley, prescribe: “Las autoridades universitarias y los correspondientes representantes a los órganos de cogobiernos elegidos, se posesionarán ante el Órgano Colegiado Superior en un plazo máximo de diez días posteriores a la proclamación final de los resultados electorales por parte del Consejo Electoral.”;

Que, el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, determina: “Organización. La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO).

La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

1. Facultad Ciencias de la Salud.
2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.
3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
4. Facultad de Educación y Turismo.
5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
7. Sedes, Extensiones – Campus.
8. Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio
9. Unidad Académica de Formación Técnica, Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio - Unitev
10. Las que se crearen;

Que, el artículo 160 del mismo cuerpo de ley, establece: “1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión.- es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno”; “2. Decano/a.- Es la primera autoridad académica y administrativa de la facultad, sede o Extensión”; “3. Coordinador/a de Carrera: Es el/la responsable de la carrera”;

Que, el artículo 163, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad, Sede o de Extensión estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto: 1. El/la Decano/a, quien lo preside; 2. Dos representantes profesores/as e investigadores/as, elegidos por votación de sus pares titulares; 3. Un/a representante estudiantil, elegido por votación de los/as estudiantes legalmente matriculados; 4. Un/a representante de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, Sede o Extensión.

Los/as representantes principales, profesores/as e investigadores/as, estudiante y servidores/as tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Integran además a este organismo de cogobierno, con voz, los/as Coordinadores/as de Carrera; y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes.

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la Secretario/a de la facultad, sede o extensión actuará como secretario/a del Consejo de Facultad, Sede o Extensión”;

- Que,** el artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Ámbito. - Este Reglamento regirá para todas las elecciones de Autoridades y Representantes a los diferentes órganos de cogobiernos dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Estas elecciones se llevarán a cabo de manera presencial e indelegable (presencia física en los recintos electorales)”;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento General de Elecciones, prescribe: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. – Las candidaturas en todas las elecciones de Rector o Rectora, Vicerrector/a/es/as, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se presentarán a través de listas cerradas por letras, que deberán ser integradas respetando la alternancia, alternabilidad y secuencialidad de género en las listas, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LOES”;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “De la elección de Representantes a Consejo de Facultad, Extensión y Sedes. - Se elegirán dos (2) representantes por los profesores o investigadores, uno (1) por los estudiantes y uno (1) por los servidores y/o trabajadores. Todos ellos con sus respectivos alternos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ibidem, señala: “Requisitos para los docentes, estudiantes servidores y/o trabajadores a Consejo de Facultad, Extensión y Sedes. - Para ser candidatos a representante por los docentes, estudiantes servidores y/o trabajadores, los aspirantes requieren cumplir con lo establecido en los artículos 9, 10 Y 11 del presente Reglamento”;
- Que,** el artículo 15.2., literales b y c del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, señala: Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:
- “(…) **b)** Organizar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrector/es que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad, Sede y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;
- c)** Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de Elecciones, establece respecto a la Convocatoria.- “(...) Adicionalmente, el Consejo Electoral Permanente será el que convoque previa autorización del Órgano Colegiado Superior, a elecciones de Representantes al OCS y a Consejo de Facultad, Extensión y Sede, a través de los medios tecnológicos disponibles y pancartas publicadas en lugares visibles, al menos con (30) treinta días calendario de anticipación al día de las elecciones.

En la convocatoria se transcribirán las disposiciones referentes al acto eleccionario correspondiente, a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, al Estatuto de la Universidad y este Reglamento”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo Electoral Permanente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, quince días después de la fecha de la convocatoria, publicará el padrón electoral actualizado de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores en capacidad de ser electores, quienes en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación podrán, de ser el caso, realizar cualquier reclamo con el debido sustento, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Electoral. La publicación de los padrones se efectuará en la página web de la ULEAM y a través de los medios tecnológicos disponibles en las unidades académicas y administrativas de la Institución. En el padrón electoral deberán constar los profesores titulares, estudiantes matriculados desde el tercer nivel (segundo año), servidores y trabajadores, con nombramiento permanente o contrato indefinido, para el caso de la elección de Rector y Vicerrector/es (...).

“Para el caso de los Representantes estudiantiles al Órgano Colegiado Superior y a Consejos de Facultades de Áreas del Conocimiento y Extensiones, constarán en el padrón los estudiantes matriculados desde el primer nivel.

Para el caso de elección de los representantes docentes al OCS y Consejos de Facultades de Áreas del Conocimiento y Extensiones, sufragarán los profesores titulares y no titulares. En el caso de los profesores no titulares, éstos deberán estar vinculados laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

Para el caso de Representantes de servidores y trabajadores al OCS y Consejos de Facultades de Áreas del Conocimiento, Extensiones y Sedes, constarán en el padrón los servidores y trabajadores con nombramiento permanente o contrato indefinido.

El cumplimiento de los requisitos de los electores podrá acreditarse hasta la fecha de publicación del padrón.

El goce de licencia o comisión de servicios no impide al profesor/a ni al servidor/a público/a su participación en las elecciones como elector/a, sin derecho a ser elegido/a”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “Las inscripciones de los candidatos a: Rector, Vicerrector/es, representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Facultad y Extensión, serán por listas cerradas con letras y se receptorán en la Secretaría del Consejo Electoral Permanente y/o correo electrónico institucional de la Secretaría de dicho organismo, a partir de la publicación del padrón oficial depurado hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones, pasada esta fecha no se receptorán inscripciones de candidaturas (...);

- Que,** el artículo 22 del Reglamento ibidem, en relación a los electores para representantes docentes al órgano Colegiado Superior de la ULEAM y Consejo de Facultad, Extensión y Sedes, determina: “En la elección de representantes docentes al OCS y Consejo de Facultad, Extensión y Sedes, participarán obligatoriamente como electores los profesores e investigadores titulares y no titulares, estos últimos, deberán estar vinculados laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones”;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones, prescribe: “lectores para representantes estudiantiles al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Facultad, Extensión y Sede. - En la elección de representantes estudiantiles al OCS y Consejo de Facultad de Áreas del Conocimiento, Extensión y Sede, participarán obligatoriamente como electores los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer nivel”;
- Que,** el artículo 24 del mismo Reglamento, estipula: “Electores para representante de servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Facultad, Extensión y Sede. - En la elección de representante de servidores y trabajadores al OCS y Consejo de Facultad de Áreas del Conocimiento y Extensión, participarán obligatoriamente como electores quienes tengan nombramiento permanente o contrato indefinido”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Los escrutinios se realizarán tan pronto termine la hora de recepción de votos señalada por el Consejo Electoral Permanente. El mismo día del proceso electoral por cada una de las elecciones realizadas, las juntas receptoras del voto realizarán el respectivo escrutinio (...)”;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “El Pleno del Consejo Electoral Permanente, a través de su Presidente, proclamará los resultados de elecciones el mismo día de las elecciones y comunicará al Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la elección. Para declarar ganadora a la lista cerrada participante, en la elección de Rector/a y Vicerrectores/as se requerirá obtener la mayoría simple de los votos válidos. Los votos en blanco y nulos no se sumarán (...)”;
- Que,** a través de oficio # Uleam-D-MMMM-Ext-EC-2026-080-OF, de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Martha Minaya Macías, Mg., Decana de la Extensión El Carmen, hace conocer que el Consejo de Extensión procedió a actualizar su conformación en la sesión ordinaria S.R.No.003-CE-SO-2026 de 10 de abril del presente año. "Por lo expuesto, quien suscribe asume la presidencia del Consejo de Extensión y conforme al orden de prelación, se principaliza al Lic. Rafael Antonio Loor Almeida como miembro principal, en su calidad de suplente" y sugiere: "...disponer la remisión del presente caso al órgano competente, a fin de que se adopten las acciones que correspondan para la regulación de dicha representación”;
- Que,** mediante oficio No. 0269 Uleam Bahía/VNB-2026, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por el Ing. José Víctor Hugo Nevárez Barberán, Mg., Decano de la Extensión Sucre, puso en conocimiento sobre la existencia de vacantes al Consejo de Extensión al haber asumido el

Decanato y su suplente estar ejerciendo una dirección administrativa. "En este contexto la segunda vocal principal asumió la función de primer vocal principal y su suplente Lic. Fernando Vásconez Alvarado fue posesionado el lunes 06 abril por el Consejo de Extensión como el segundo vocal principal del Consejo. "Solicita se autorice fecha para elegir a los dos vocales suplentes al Consejo de Extensión, quienes por lo antes escrito los vocales suplentes han asumido las vocalías principales (...)";

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-005-No.027-2026, adoptada en la Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 21 de abril de 2026, resolvió: **"Artículo 3.-** "Disponer al Consejo Electoral la revisión de la integración de los Consejos de las Extensiones Sucre y El Carmen y presente informe a este cuerpo colegiado";

Que, mediante oficio # 004-2026-CEP-ULEAM de fecha 03 de junio de 2026, la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Presidenta del Consejo Electoral de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remitió informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, en atención a la Resolución del Órgano Colegiado Superior: No.OCS-SE-005-No.027-2026, de 21 de abril de 2026, que en su parte pertinente del artículo 3 **RESUELVE:** "Disponer al Consejo Electoral la revisión de la integración de los Consejos de las Extensiones Sucre y El Carmen y presente informe a este cuerpo colegiado". Al respecto, presenta el siguiente informe que está conformado de antecedentes, normativa legal, análisis, conclusiones y recomendaciones, por lo que se transcribe la parte pertinente:

"ANTECEDENTES.-

Oficio # Uleam-D-MMMM-Ext-EC-2026-080-OF, de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por la ing. Martha Minaya Macías, Mg., Decana de la Extensión El Carmen, hace conocer que el Consejo de Extensión procedió a actualizar su conformación en la sesión ordinaria S.R.No.003-CE-SO-2026 de 10 de abril del presente año. "Por lo expuesto, quien suscribe asume la presidencia del Consejo de Extensión y conforme al orden de prelación, se principaliza al Lic. Rafel Antonio Looor Almeida como miembro principal, en su calidad de suplente" y sugiere: "...disponer la remisión del presente caso al órgano competente, a fin de que se adopten las acciones que correspondan para fa regulación de dicha representación".

Oficio No. 0269 Uleam Bahía/VNB-2026, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por el Ing. José Víctor Hugo Nevárez Barberán, Mg., Decano de la Extensión Sucre, puso en conocimiento sobre la existencia de vacantes al Consejo de Extensión al haber asumido el Decanato y su suplente estar ejerciendo una dirección administrativa. "En este contexto la segunda vocal principal asumió la función de primer vocal principal y su suplente Lic. Fernando Vásconez Alvarado fue posesionado el lunes 06 abril por el Consejo de Extensión como el segundo vocal principal del Consejo. "Solicita se autorice fecha para elegir a los dos vocales suplentes al Consejo de Extensión, quienes por lo antes escrito los vocales suplentes han asumido las vocalías principales (...)".

ANÁLISIS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.-

De los antecedentes expuestos en los oficios antes señalados, se evidencia que producto de principalizaciones originadas por designaciones administrativas y procesos de reorganización

interna de los respectivos Consejos de Extensión, se han generado vacantes en determinadas representaciones de miembros docentes a los Consejos de las Extensiones Sucre y El Carmen; por lo cual, analizada la situación planteada y la normativa institucional aplicable, el Consejo Electoral Permanente de la ULEAM, considera que no es necesario llamar a procesos electorales, pues el hacerlo conllevaría a alterar el tiempo de duración legítima de estas representaciones; que es de dos años, y siendo que estos cuerpos colegiados están conformados en legal y democrática forma por representantes principales y suplentes; es decir, para mantener el orden democrático, la seguridad jurídica, tiempo estricto de duración de la representación y con base a la norma, las vacantes deberán cubrirse con los/las alternos/as, garantizando la paridad, alternancia de género e igualdad de oportunidades, que legitima la integración de los cuerpos colegiados, asegurando la representación igualitaria de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Por lo expuesto, el Consejo Electoral Permanente de la ULEAM, RECOMIENDA respecto de los casos planteados por las extensiones El Carmen y Sucre - Bahía de Caráquez:

1.- Corresponde a representantes alternos o suplentes el asumir la representación principal, ante la ausencia temporal o definitiva de los miembros principales, garantizando el principio democrático de alternancia de género, paridad e igualdad de oportunidades, sin afectar la conformación, funcionamiento y resoluciones de los respectivos órganos de cogobierno.

2.- No se configura la necesidad de convocar a un proceso electoral para la elección de nuevos alternos, por cuanto la normativa vigente no establece la obligatoriedad de realizar elecciones parciales para cubrir este tipo de vacantes durante el período estatutario en curso; lo que si debe observarse es que estos cuerpos colegiados estén integrados garantizando la alternancia, paridad e igualdad de condiciones, principios que legitiman su integración y aseguran la representación igualitaria de hombres y mujeres en la toma de decisiones adoptadas por estos cuerpos colegiados, las mismas que deben estar enmarcadas en disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y Modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas emitido por el CACES, que prevé el cumplimiento de los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación:

EXTENSIÓN SUCRE			
PRINCIPAL	SUPLENTE	DESCRIPCION DEL CASO	PRINCIPALIZACIÓN
HOMBRE	MUJER	Ausencia de los dos vocales principales	Mujer (Asume 1 Vocal principal)
MUJER	HOMBRE		Hombre (Asume 2 Vocal principal)

EXTENSIÓN EL CARMEN			
PRINCIPAL	SUPLENTE	DESCRIPCION DEL CASO	PRINCIPALIZACIÓN
MUJER	HOMBRE	Ausencia de la primer vocal principal	Hombre (El 2do. vocal principal asume la primera vocalía principal)
HOMBRE	MUJER		Mujer (se principaliza como 2do. vocal principal).

Pronunciamiento que se realiza al tenor de lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Uleam; y como normativa conexas el principio del derecho fundamental democrático de alternancia, igualdad de oportunidades y no discriminación”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.005-2026, consta para análisis y resolución del Pleno del OCS: “7. Oficio # 004-2026-CEP-ULEAM de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Presidenta del Consejo Electoral. Informe para conocimiento, análisis y decisión, en atención a la Resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES No.OCS-SE-005-No.027-2026, de 21 de abril de 2026”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado por el Consejo Electoral de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante oficio # 004-2026-CEP-ULEAM de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por su Presidenta Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, respecto a la integración de los Consejos de las Extensiones Sucre y El Carmen, ante la existencia de vacantes por haber asumido miembros docentes cargos de autoridad académica y dirección institucional.

Las Extensiones Sucre y El Carmen procederán en consecuencia y observarán obligatoriamente para su integración las recomendaciones constantes en el informe de la referencia.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del Consejo Electoral.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de la Extensión Sucre y El Carmen
- SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a los Presidentes de APU, FEUE y Asociación de Servidores y Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General